



Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba

**LEY DEPARTAMENTAL
LEGISLATURA 2022 2023**

N° 1068

**“QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN
PRESUPUESTARIA PARA LA
INSCRIPCIÓN DE RECURSOS
ADICIONALES Y AJUSTE DE LAS
ACCIONES A CORTO PLAZO EN EL
POA PRESUPUESTO 2022”**

Por cuanto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA

SANCIONA:

ARTÍCULO 1. Se aprueba la Modificación Presupuestaria para la Inscripción de Recursos Adicionales en el POA - Presupuesto 2022 del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba por el monto de Bs.2.855.868,10 (Dos Millones Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Ocho 10/100 Bolivianos), de acuerdo al siguiente detalle:

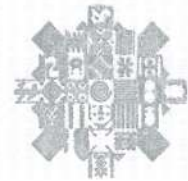
ENTIDAD : 903 GOBIERNO AUTÓNOMO DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA												
MODIFICACION PRESUPUESTARIA												
GESTION 2022												
(En Bolivianos)												
DE: RECURSOS ADICIONALES												
FUENTE/ORGANISMO: 20-230												
ENT.	DA	UE	FTE	ORG.	PR	PY	AC	TRASP.	TRF.	RUBRO	DESCRIPCIÓN	ADICION
0903			20	230				R		12200	Venta de Servicios de las Administraciones Públicas	2.199.999,10
0903			20	230				R		15100	Tasas	79.205,00
0903			20	230				R		21900	Venta de Otros Activos Fijos	576.664,00
TOTAL FUENTE/ ORG:											20-230	2.855.868,10

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba

A: SERVICIOS DE CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE CAMINOS												
CATEGORIA: 43 0 017												
FUENTE/ORGANISMO: 20-230												
ENT.	DA	UE	FTE	ORG.	PR	PY	AC	TRASP.	TRF.	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	ADICION
0903	02	02	20	230	43	0	017	G	0000	23200	Alquiler de Equipos y Maquinarias	26.000,00
0903	02	02	20	230	43	0	017	G	0000	24120	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS	30.000,00
0903	02	02	20	230	43	0	017	G	0000	25500	Publicidad	17.500,00
0903	02	02	20	230	43	0	017	G	0000	25600	Servicios de Imprenta, Fotocopiado y Fotográficos	1.000,00
0903	02	02	20	230	43	0	017	G	0000	26700	SERVICIOS DE LABORATORIOS ESPECIALIZADOS	50.000,00
0903	02	02	20	230	43	0	017	G	0000	32100	Papel	15.600,00
0903	02	02	20	230	43	0	017	G	0000	32200	Productos de Artes Gráficas	2.000,00
0903	02	02	20	230	43	0	017	G	0000	33200	Confecciones Textiles	9.230,00
0903	02	02	20	230	43	0	017	G	0000	33300	Prendas de Vestir	12.000,00
0903	02	02	20	230	43	0	017	G	0000	33400	Calzados	3.600,00
0903	02	02	20	230	43	0	017	G	0000	34110	Combustibles, Lubricantes y Derivados para Consumo	517.822,00
0903	02	02	20	230	43	0	017	G	0000	34200	Productos Químicos y Farmacéuticos	154.985,00
0903	02	02	20	230	43	0	017	G	0000	34300	Llantas y Neumáticos	48.000,00
0903	02	02	20	230	43	0	017	G	0000	34400	Productos de Cuero y Caucho	9.850,00
0903	02	02	20	230	43	0	017	G	0000	34500	Productos de Minerales no Metálicos y Plásticos	17.492,00
0903	02	02	20	230	43	0	017	G	0000	34600	Productos Metálicos	86.028,00
0903	02	02	20	230	43	0	017	G	0000	34700	Minerales	40.400,00
0903	02	02	20	230	43	0	017	G	0000	34800	Herramientas Menores	5.615,00
0903	02	02	20	230	43	0	017	G	0000	39500	ÚTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA	760,00
0903	02	02	20	230	43	0	017	G	0000	39700	ÚTILES Y MATERIALES ELÉCTRICOS	8.000,00
0903	02	02	20	230	43	0	017	G	0000	39800	Otros Repuestos y Accesorios	10.000,00
0903	02	02	20	230	43	0	017	G	0000	43110	Equipo de Oficina y Muebles	500,00
0903	02	02	20	230	43	0	017	G	0000	43120	Equipo de Computación	9.000,00
0903	02	02	20	230	43	0	017	G	0000	43330	MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE	824.617,10
0903	02	02	20	230	43	0	017	G	0000	43400	Equipo Médico y de Laboratorio	20.000,00
0903	02	02	20	230	43	0	017	G	0000	43700	Otra Maquinaria y Equipo	280.000,00
TOTAL FUENTE / ORG: 20-230											2.199.999,10	
A: DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS												
CATEGORIA: 00 0 002												
FUENTE/ORGANISMO: 20-230												
ENT.	DA	UE	FTE	ORG.	PR	PY	AC	TRASP.	TRF.	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	ADICION
0903	01	01	20	230	00	0	002	G	0000	25220	CONSULTORES INDIVIDUALES DE LÍNEA	11.500,00
0903	01	01	20	230	00	0	002	G	0000	33200	Confecciones Textiles	4.872,00
0903	01	01	20	230	00	0	002	G	0000	43110	Equipo de Oficina y Muebles	39.500,00
0903	01	01	20	230	00	0	002	G	0000	43120	Equipo de Computación	20.029,00
0903	01	01	20	230	00	0	002	G	0000	43600	Equipo Educativo y Recreativo	2.204,00
0903	01	01	20	230	00	0	002	G	0000	43700	Otra Maquinaria y Equipo	1.100,00
TOTAL FUENTE / ORG: 20-230											79.205,00	
A: PROGRAMA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL ADMINISTRACION CENTRAL												
CATEGORIA: 16 0 066												
FUENTE/ORGANISMO: 20-230												
ENT.	DA	UE	FTE	ORG.	PR	PY	AC	TRASP.	TRF.	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	ADICION
0903	01	01	20	230	16	0	066	G	0000	43310	Vehículos Livianos para Funciones Administrativas	576.664,00
TOTAL FUENTE / ORG: 20-230											576.664,00	
TOTAL GENERAL												2.855.868,10



Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba

ARTÍCULO 2. La Modificación Presupuestaria de Inscripción de Recursos Adicionales descrita en el artículo precedente, deberá registrarse en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP), para fines legales consiguientes.

ARTÍCULO 3. Se aprueba los Ajustes de las Acciones a Corto Plazo correspondiente al Programa Fortalecimiento Institucional Administración Central, de acuerdo al siguiente detalle:

Nro	PROGRAMA/ ACTIVIDAD DE FUNCIONAMIENTO	CAT. PROGRAMÁTICA	JUSTIFICACIÓN
1	PROGRAMA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL	16 0 066	Para el fortalecimiento con equipos de transporte al área de maestranza y parque automotor

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Deberá remitirse la presente Ley Departamental al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas para su consolidación y posterior aprobación por parte de la Asamblea Legislativa Plurinacional, según establece el D.S. 3607.

Remítase al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba para fines legales de promulgación y publicación.

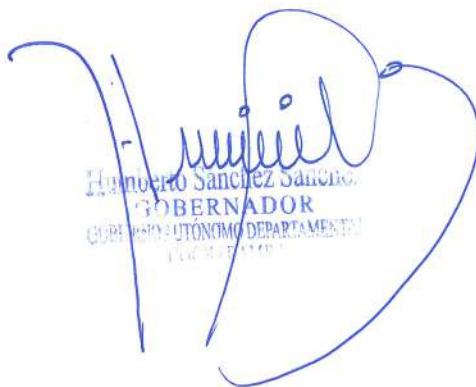
Es dada en el Hemiciclo de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, en la ciudad de Cochabamba a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.


Elena Aine Espinoza
 PRESIDENTA
 ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL
 DE COCHABAMBA


Lidia Julieta Veizaga Guevara
 PRIMERA SECRETARIA
 ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL
 DE COCHABAMBA

Por tanto, la **PROMULGO** para que se tenga y se cumpla como Ley Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba.

Es dado en el Despacho del Gobernador del Departamento de Cochabamba, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.



Humberto Sanchez Sanchez
GOBERNADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL
DE COCHABAMBA